



Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid



C. EDUCACIÓN
REGISTRO DE SALIDA
Referencia: 09/131202.6/00
Fecha: 28.04.00 11:27
Destino: PELOTA

La **Federación Madrileña de Pelota**, presenta, a efectos de la correspondiente aprobación y visado, su **Normativa del Comité Técnico de Jueces**, en la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: La **Federación Madrileña de Pelota**, fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 5 mediante Resolución de fecha 18 de agosto de 1992, procediéndose igualmente al visado e inscripción, con carácter definitivo, de los Estatutos de la citada Federación mediante Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 7 de mayo de 1998.

SEGUNDO: La **Federación Madrileña de Pelota** con fecha 24 de abril de 2000 presenta su **Normativa del Comité Técnico de Jueces**, previamente aprobado por la Comisión Delegada de dicha federación en su reunión del día 6 de abril de 2000.

A N T E C E D E N T E S D E D E R E C H O

Visto lo establecido en el artículo 2 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 27.1.c) del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid,

Examinada la **Normativa del Comité Técnico de Jueces**, a tenor de las previsiones estatutarias y encontrada conforme a las mismas,

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024.12.11 10:25

Emitida y firmada por: DE PEROSANZ ROJO JAVIER

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>

mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963928581905795398473





En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid,

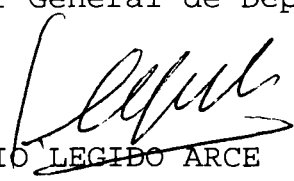
Esta Dirección General, **R E S U E L V E :**

PRIMERO: Proceder a la aprobación y visado de la **Normativa del Comité Técnico de Jueces de la Federación Madrileña de Pelota.**

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid a los efectos que procedan.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 107 y 114.2 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de abril de 2000
El Director General de Deportes


JULIO LEGIDO ARCE



SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA. -



**NORMATIVA DEL
COMITÉ TÉCNICO
DE JUECES**

**FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA
(Abril 2000)**

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024.12.11 10:25

Emitida y firmada por: DE PEROSANZ ROJO JAVIER

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>

mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963928581905795398473**



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024.12.11 10:25

Emitida y firmada por: DE PEROSANZ ROJO JAVIER

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>

mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963928581905795398473**



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 El Comité Territorial de Jueces (C.T.J.) no tiene, ni puede tener, Entidad Jurídica propia, es un Organismo que depende de la Federación Madrileña de Pelota.
- Art. 2 La figura del Juez Arbitro, en el desempeño de sus funciones tendrá el máximo apoyo y protección por parte de la Federación Madrileña de Pelota.
- Art. 3 El C.T.J. deberá informar a la Junta Directiva de la Federación sobre las modificaciones que debieran producirse a su entender, en el reglamento de nuestras competiciones oficiales.
- Art. 4 El Comité de Jueces fijará el uniforme homologado para los jueces de categoría territorial
- Con arreglo a sus disponibilidades económicas, el Comité irá proporcionando la uniformidad adecuada a los jueces, con el fin de mejorar la imagen tanto de jueces como de la propia labor arbitral.
- Art. 5 Los jueces, por su actividad en las competiciones, tendrán la remuneración económica que en cada caso estipule la Federación y el C.T.J.
- Art. 6 Podrán ser aspirantes a jueces aquellas personas mayores de edad y menores de 60 años que lo soliciten, obteniendo tal condición si superasen el test de aptitud sobre el Reglamento de Pelota.
- Art. 7 Todos los jueces deberán estar en posesión de la oportuna Licencia acreditativa, expedida por la Federación.
- Art. 8 Designará los jueces que han de actuar en las competiciones así como en cualquier otro acontecimiento que considere necesario la Federación Madrileña de Pelota.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024.12.11 10:25

Emitida y firmada por: DE PEROSANZ ROJO JAVIER

Federación Madrileña de Pelota

La autenticidad de este documento se puede comprobar en

<https://gestion.comunidad.madrid/csv>

mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963928581905795398473**



- Art. 9 Preparará un "Test de Pruebas" para los nuevos jueces, calificando a los aspirantes y determinando entre ellos los que reúnan los requisitos para cumplir dicho cometido, realizando unas pruebas prácticas a los declarados aptos.
- Art. 10 El C.T.J. deberá tener un criterio uniforme de interpretación de todas las reglas, tanto de carácter general como particular, para evitar de este modo que dentro de nuestras competiciones se resuelvan casos similares de modo distinto.
- Art. 11 Organizará reuniones de jueces, con el objeto de que éstos se encuentren informados de todas las normativas existentes resaltando especialmente el Reglamento General de Competición.
- Art. 12 Los jueces tendrán dos categorías: Jueces Nacionales y Jueces Territoriales.
- Los Jueces autonómicos o nacionales tendrán la calificación de activos o no activos.
- Art. 13 Jueces Autonómicos. Tendrán la categoría los que superen las pruebas de aptitud convocadas por el Comité de Jueces de la Federación Madrileña de Pelota, de conformidad con los programas generales y sistemas de calificación aprobados por el Comité Autonómico o Nacional.
- Art. 14 Los Jueces Nacionales para que puedan arbitrar en competiciones autonómicas, deberán disponer a su vez de licencia territorial.
- Art. 15 Son jueces en activo aquéllos con licencia en vigor, que actúen con carácter general, interviniendo como mínimo en dos funciones de competiciones al año.
- Art. 16 Son jueces no activos, aquéllos que con licencia en vigor no actúan en forma activa, o aquéllos que cualquier incompatibilidad les impide actuar como juez y aquéllos que no saquen su carnet nacional en el periodo máximo de dos años. Los jueces que durante dos años permanezcan en la situación de no activos perderán la categoría nacional, y si quieren volver a la categoría, deberán de superar las pruebas señaladas por el Comité Nacional de Jueces, aquellos que no

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024-12-11 10:23

Emitted and signed by: DE PEROSANZ ROJO JAVIER

La autenticidad de este documento se puede comprobar en

<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>

mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963928381305795338273



puedan ejercer por incompatibilidades tendrán acceso a la categoría cuando lo soliciten al Comité Nacional de Jueces y acrediten que ya pueden ejercer.

Los jueces con carnet autonómico a los sesenta y cinco años causarán baja.

- Art. 17 El Comité de Jueces fijará las clasificaciones de los jueces según las diferentes modalidades.
- Art. 18 El Comité de Jueces remitirá al Comité Nacional el listado de los jueces autonómicos para su control.
- Art. 19 Para obtener los títulos correspondientes será imprescindible, reunir los requisitos señalados en los artículos precedentes.
- Art. 20 Para ejercer como Juez activo en una competición será necesario tener licencia federativa de juez o estar autorizado por la F.M.P.

Un juez que ostente cargo alguno en un Club o bien sea socio del mismo, no podrá arbitrar en aquellas categorías en las que milite su Club.

En los casos en los que el C.T.J. delegue en los Clubes para que estos arbitren, será imprescindible estar autorizado por la F.M.P.

- Art. 21 En el orden técnico, tienen la ineludible obligación de conocer con exactitud toda la reglamentación vigente, así como las disposiciones específicas de las diferentes competiciones organizadas por la Federación, estando al corriente de cuantas modificaciones e interpretaciones se produzcan en las mismas, con el fin de aplicarlas y hacerlas cumplir debidamente.

La actuación de un juez deberá ser rígida y dentro de los cauces establecidos por el propio Reglamento de la competición y Normas del C.T.J., informando en el Acta correspondiente, a la Federación y al Comité de Competición, de cuantas incidencias se hubieran producido durante el encuentro y en los momentos anteriores y posteriores al mismo, ~~que considere dignas de ser tenidas en cuenta por dichos organismos.~~

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024.12.11 10:25

Emitida y firmada por: DE PEROSANZ ROJO JAVIER



- Art. 22 La afectividad que pudiera existir por algún Club, parentesco o amistad con un jugador determinado, o enemistad que pudiera haber entre ambas partes, o situaciones similares, no deberá jamás variar la forma de actuación del juez, que deberá ser siempre honesta, justa, y sin partidismos de ninguna clase.
- Art. 23 En todas las ocasiones en que se esté desarrollando la labor de juez durante el transcurso de una competición o en actos relacionados con ella, el buen comportamiento debe brillar en grado máximo, esmerándose en el trato con los compañeros de arbitraje y muy especialmente con los jugadores, delegados, entrenadores y federativos, a quienes se dirigirán siempre con la mayor educación y cortesía, evitando enfrentamientos de cualquier tipo entre los participantes y asistentes.
- Art. 24 Un juez, en ninguna circunstancia, deberá permitir coacción alguna, teniendo la ineludible obligación de denunciar esta circunstancia, si se produjera, con la mayor claridad posible y con la máxima reserva, al C.T.J. y a la propia Federación de quien dependa.
- Art. 25 Todos los jueces deberán actuar imparcialmente.
- Art. 26 Todos los jueces mantendrán la más absoluta reserva sobre el contenido de sus informes y actuaciones en la competición.
- Art. 27 El C.T.J. procurará designar en lo posible para competiciones oficiales a los jueces que habitan en las proximidades del frontón donde se produzcan los encuentros.
- Art. 28 Si algún juez tuviese que cambiar con otro compañero el arbitraje de un encuentro por causas justificadas, lo gestionará el mismo directamente con los jueces suplentes, comunicando tal situación con posterioridad al Presidente del C.T.J.
- Art. 29 En aquellos encuentros en los que el juez - árbitro detecte pérdidas deliberadas de tiempo, advertirá de tal circunstancia al delegado del jugador implicado; si posteriormente volviera a incurrir en la misma anomalía, amonestará a dicho jugador, quedando a criterio del juez - árbitro la porción de tiempo perdido a efectos de prorrogar el partido.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024.12.11 10:25

Emitida y firmada por: DE PEROSANZ ROJO JAVIER

La autenticidad de este documento se puede comprobar en

<https://gestiona.comunidad.madrid/csv> **Federación Madrileña de Pelota**
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963926561965755356473



- Art. 30 Los jueces deberán confeccionar y remitir a la Federación el Acta de los encuentros que tengan asignados, haciendo constar el resultado de los mismos, nombres de los participantes e incidencias que hubieran podido producirse en su desarrollo, así como cualquier otro dato de interés que soliciten los delegados.
- Art. 31 Todos los jueces - árbitros tendrán la ineludible obligación de comunicar los resultados de los partidos a la Federación antes del lunes siguiente a la fecha del encuentro, dejando en el contestador automático o cualquier otro medio de comunicación, el resultado que se hubiera producido, siendo éste lo más breve y claro posible.
- Art. 32 Se impondrán sanciones a los jueces cuya actuación no sea la correcta, según lo determinado en el Anexo 1º.
- Art.33 Esta Normativa queda completada deportiva y Disciplinariamente con el Reglamento General de Competición de la Federación Madrileña de Pelota.

CAPITULO II. ORGANIGRAMA

El C.T.J. constará de:

1. ORGANOS DE GOBIERNO
2. COMISIÓN DISCIPLINARIA

1. ORGANOS DE GOBIERNO
Constituyen Organos de Gobierno del C.T.J:

- A. LA ASAMBLEA GENERAL
- B. EL PRESIDENTE
- C. LA JUNTA DIRECTIVA

- A. LA ASAMBLEA GENERAL
Forman la Asamblea General todos los jueces en posesión de la oportuna licencia acreditativa.

La Asamblea deberá reunirse como mínimo una vez al año.

CÓPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024.12.11 10:25

Emitida y firmada por: DE PEROSANZ ROJO JAVIER



Son competencias de la Asamblea marcar las pautas del Comité de Jueces, analizar la gestión del Presidente, Junta Directiva y demás Organos, proponer y resolver sobre la posible moción de censura al Presidente.

B. PRESIDENTE

El Presidente del C.T.J. será elegido en votación secreta por todos los jueces con licencia acreditativa en vigor.

Si hubiera un solo candidato a la Presidencia, será proclamado automáticamente.

El Presidente del C.T.J. nombrará a los jueces con título que han de constituir, voluntariamente, la Junta Directiva del mismo, pudiendo sustituirlos por otros si su gestión no la considerara eficiente o su conducta no se estimase correcta. De igual forma, designará la Comisión de Disciplina

El Presidente del C.T.J. cesará:

- Por expiración del plazo de mandato, que será de cuatro años.
- A petición propia.
- Por moción de censura, aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.
- Por expediente disciplinario abierto por la Junta Directiva de la Federación.

El Presidente fijará las fechas de las reuniones de la Junta Directiva y demás Organos del Colegio, estableciendo el orden del día de las mismas, una vez recibidas las ponencias sobre los asuntos a tratar en ellas, determinando su aceptación y orden de prioridad.

Informará a su Junta Directiva de los acuerdos tomados por la Federación que afecten al C.T.J.

Presidirá las reuniones de la Junta Directiva y trazará los planes de trabajo de la misma y del Comité

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024.12.11 10:25

Emitida y firmada por: DE PEROSANZ ROJO JAVIER

La autenticidad de este documento se puede comprobar en

<https://gestion.comunidad.madrid/csv> Federación Madrileña de Pelota

mediante el siguiente código seguro de verificación: 0965926561905795386473

cumpliendo y haciendo cumplir los Reglamentos y Resoluciones de la Federación Madrileña de Pelota.

C. LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva constará de:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- VOCALES
- SECRETARIO

La Junta Directiva será nombrada por el Presidente.

Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- Estudiar las posibles modificaciones en el Reglamento de la Competición para mejora del mismo y trasladarlas a la F.M.P para su estudio por el Comité de Competición y su traslado posterior a la Comisión Delegada.
- Preparación de nuevos jueces.
- Imposición de sanciones a los jueces.
- Designación de los Jueces para competiciones oficiales.
- Comisión Disciplinaria.
- Realización de propuestas a la Federación.

2. LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

La Comisión disciplinaria gozará de autonomía e independencia en materia de sanciones a los jueces.

En los casos en que los jueces sean enjuiciados por la Comisión Disciplinaria por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, las resoluciones que se adopten serán comunicadas a la Junta Directiva del C.T.J., a la Junta Directiva de la Federación y Comité de Competición.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024.12.11 10:25

Emitida y firmada por: DE PEROSANZ ROJO JAVIER



DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Para cualquier extremo no recogido en esta normativa, se aplicará el Reglamento de la Federación Española de Pelota.
2. El C.T.J., en unión de la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Pelota y Comité de Competición, está facultado para tomar cualquier decisión, si las circunstancias lo requieren, para alterar o modificar esta Normativa, así como para tomar las medidas pertinentes en cuestiones no descritas en la misma.

ANEXO I.- BAREMO DE SANCIONES

- a) La no presentación de un juez - árbitro a un encuentro de los que tiene asignados sin causa justificada, será sancionado de la siguiente forma:
 1. La primera vez, advertencia verbal.
 2. La segunda vez, sanción económica igual al importe de la Licencia de juez - árbitro (3.000 ptas. en la actualidad).
 3. La tercera vez, descuento de su cuenta en el C.T.J. de 5.000 pesetas.
 4. La cuarta vez, retirada de la Licencia a perpetuidad y congelación de su cuenta en el C.T.J.
- b) La afedividad o enemistad de un juez - árbitro en el transcurso de un encuentro ante un jugador o delegado, se sancionará de la siguiente forma:
 1. La primera vez, advertencia verbal y descuento igual al importe de la Licencia de juez - árbitro.
 2. La segunda vez, descuento de 5.000 pesetas de su cuenta en el C.T.J. y la inhabilitación para el arbitraje durante tres jornadas.
 3. La tercera vez, retirada de la Licencia para el resto de la Liga en curso y descuento de 10.000 pesetas de su cuenta en el C.T.J.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024.12.11 10:25

Emitida y firmada por: DE PEROSANZ ROJO JAVIER



Para poder aplicar las sanciones correspondientes al apartado b) deberán ir siempre las reclamaciones de los delegados en el acta correspondiente a esa jornada.

Para sanciones no contempladas en esta Normativa, decidirá el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota.

(Abril 2000)

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2024.12.11 10:25

Emitida y firmada por: DE PEROSANZ ROJO JAVIER

Federación Madrileña de Pelota

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>

9

mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963928581905795398473**

